VISTO: el expediente Nº 40643-F-1991, del Registro del ex Ministerio de Producción, la Ley Q Nº 2056, Decreto reglamentario Nº 633/86, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley "Q" Nº 2056 se entiende por caza a toda acción ejercida por el hombre mediante el uso de artes, armas u otros medios o elementos con el fin de buscar, hostigar, perseguir, acosar, aprehender, capturar, apresar, lesionar, mutilar o matar animales de la fauna silvestre; la captura, aprovechamiento o destrucción de sus productos como huevos, plumas, guano y otros, y de sus nidos, refugios o guaridas, así como facilitar estas acciones a terceros;

Que, el artículo 18 clasifica la caza en Caza Deportiva Mayor y Menor;

Que, el Artículo 19 inc. a) considera Caza Deportiva a aquella realizada en forma lícita y con fines exclusivamente recreativos;

Que, es necesario garantizar la sustentabilidad de la actividad cinegética, estableciendo temporadas, condiciones y cupos de piezas según cada especie, así como tomar medidas para minimizar toda perturbación al resto de las especies que comparten el hábitat con aquellas sujetas a la caza deportiva;

Que, conforme lo documentan diversos estudios científicos realizados en la provincia de Río Negro, las especies exóticas invasoras como Jabalí europeo (Sus scrofa) y Ciervo colorado (Cervus elaphus) entre otras, impactan negativamente en la salud humana, los ecosistemas naturales y los sistemas productivos;

Que, conforme el Art. 84 de la Constitución de la Provincia de Río Negro y la Ley "Q" Nº 2056, deben arbitrarse los medios para minimizar todo impacto negativo sobre el ambiente en general y la fauna silvestre autóctona en particular;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Legal de la Dirección de Fauna Silvestre dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable;

Que, la Subsecretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable es competente para el dictado de la presente en función de la Ley M Nº 3266 (Artículos 7º, 9º, 22º y 28°), la Ley Nº 4741 (Art. 1º y 5º), la Ley de Ministerios Nº 5105 (Art. 23º), y el Decreto de designación Nº 1472/18;

Por ello:

LA SUBSECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELLY E:

ARTICULO 1º.- Declárese abierta la Temporada 2019 de Caza Deportiva Mayor y Menor en la Provincia de Río Negro, autorizando para la práctica de la

misma a las siguientes especies, temporadas y cupos diarios de caza por cazador:

Especie	Temporada habilitada	Cupo diario
a) Paloma Torcaza (Zenaida auriculata)	1º de Mayo - 31 de Julio	10 (diez) piezas
b) Liebre europea (Lepus europaeus)	1º de Mayo - 31 de Julio	10 (diez) piezas
c) Codorniz californiana (Laphortyx spp)	Todo el año	Sin límite
d) Conejo silvestre (Oryctolagus cuniculus)	Todo el año	Sin límite
e) Visón americano (Mustela vison)	Todo el año	Sin límite
f) Jabali europeo (Sus scrofa)	Todo el año	2 (dos) piezas
g) Ciervo colorado (Cervus elaphus)	Todo el año	2 (dos) piezas

ARTICULO 2°.- Queda prohibida la Caza Deportiva Mayor y Menor de toda especie que no esté expresamente autorizadas en el Articulo 1° de la presente.

ARTICULO 3º.- Establecer con carácter de declaración jurada obligatoria el Formulario C-01-DFS, detallado en el Anexo I de la presente y disponible en el portal oficial www.ambiente.rionegro.gov.ar. Este formulario contendrá la autorización por escrito del propietario u ocupante legal del predio privado donde se cace y la vigencia máxima del mismo será de hasta CUATRO (4) años. La firma del Formulario C-01-DFS deberá certificarse ante la Delegación Policial más cercana, y renovarse ante el cambio de la titularidad de dominio o de la ocupación legal del predio, el que deberá estar completo en la totalidad de sus ítems.

ARTICULO 4°.- Crear el Formulario C-02-DFS "Excursión de Caza Deportiva Mayor y Menor con y sin perros", que como Anexo II forma parte integrante de la presente, el que será obligatorio para aquellos que practiquen la "Caza Deportiva de Jabalí con Perros" y para aquellos que realicen una excursión de caza de más de un día, el que deberá ser intervenido, previo al desarrollo de la actividad por la Delegación Policial más cercana.

ARTICULO 5°.- Establecer como requisitos personales e intransferibles para obtener la Licencia y Permiso de Caza Deportiva de Mayor y Menor:

- a.- Presentar el formulario C-01 DFS citado en el artículo 2º, completo en todos sus items, legible, con certificación de firma y por triplicado.
- b.- Presentar fotocopia de DNI, donde figure el último domicilio real.
- c.- Acompañar comprobante de depósito de pago por el valor de la licencia solicitada.
- d.- Acompañar cedula del arma de fuego y cédula de legítimo usuario.

ARTICULO 6º.- Establecer los siguientes requisitos personales e intransferibles a

cumplir por cada cazador para el desarrollo de la actividad:

- a) Poseer Licencia y Permiso de Caza Deportiva Mayor y Menor de Río Negro.
- b) Poseer Formulario C-01-DFS.
- c) Poseer documentación actualizada para tenencia y transporte de armas de fuego
- d) Poseer en los casos que así lo amerite el Formulario C-02-DFS, completo y certificado.

ARTÍCULO 7º.- Queda expresamente prohibido:

- a) Cazar durante el período sin luz natural (entre el crepúsculo y el amanecer), exceptuando la Caza Mayor al acecho, entendida como aquella en la que el cazador se refugia y/o parapeta a la espera de la presa.
- b) Cazar con la ayuda de luz artificial.
- c) Cazar con armas de fuego bajo condiciones de lluvia intensa, granizo, niebla, nieve, humo o cualquier otra que reduzca la visibilidad y torne peligroso su uso.
- d) Circular en cualquier tipo vehículos por terrenos, caminos o rutas de uso público, portando armas de fuego cargadas y desenfundadas.
- e) Usar cualquier medio que pretenda la caza masiva de ejemplares.
- f) Formar grupos de caza de más de 3 (tres) personas.
- g) Utilizar armas, artes, elementos o accesorios que no estén expresamente autorizadas por la autoridad de aplicación.
- h) Desalojar animales mediante el uso de fuego, agua, explosivos u otros elementos.
- i) Disparar sobre aves voladoras posadas sobre cualquier elemento.
- j) Utilizar señuelos vivos.
- k) Cazar en o desde los caminos y rutas de uso público, y/o en proximidad de áreas urbanas, suburbanas o lugares habitados.
- I) Realizar toda acción que degrade y/o destruya el ambiente donde se caza.
- ARTICULO 8º.- Para transportar fuera de los límites de la Provincia una pieza de caza, productos y/o subproductos de la misma, deberá poseerse Guía de Tránsito Federal.
- ARTICULO 9°.- El uso de perros para la realización de Caza Deportiva de Jabalí, deberá ajustarse a la reglamentación que a tal efecto se dicte.
- ARTICULO 10°.-Queda prohibida la comercialización de los productos y/o subproductos obtenidos mediante la práctica de la Caza Deportiva.

ARTICULO 11º.- Las infracciones a la presente serán sancionadas con:

a) Multa, cuyos montos variarán de 5 (cinco) a 1.000 (mil) veces el valor de la Licencia de

Caza Deportiva Mayor y Menor.

- Secuestro y decomiso de los animales de la fauna silvestre, vivos o muertos, sus productos, subproductos y derivados objetos de la infracción.
- c) Secuestro y/o decomiso de las armas, artes de caza o cualquier otro medio o elemento utilizado para cometer la infracción.

Las sanciones enunciadas en los puntos b) y c) serán aplicadas en forma complementaria a la enunciada en el punto a).

ARTICULO 12º.- Derogar toda norma anterior que se oponga a la presente.

ARTICULO 13°.- Registrese, Comuniquese y Archivese.-

RESOLUCIÓN Nº

/2018

Sore SECRET RIA Secretaria de Ambente y Desarrollo Sustentable PROVINCIA DE RÍO NEGRO